

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—No obstante lo dispuesto en el epígrafe 4.4, los exportadores que se integren en una unidad de exportación, podrán seguir realizando exportaciones de aceitunas a granel y en frascos, a nombre y por cuenta propios, hasta el 30 de junio de 1976, considerándose válida, sólo a estos efectos, su inscripción en el Registro Especial.

Segunda.—Siendo los actuales grupos de firmas exportadoras regulados por la Orden ministerial de 29 de julio de 1967, el núcleo a partir del cual habrán de constituirse las unidades de exportación del sector, y considerándose compatible según la disposición transitoria primera, la actuación de dichas unidades de exportación con la de sus empresas miembro, a fin de asegurar la debida coordinación entre los grupos y las unidades de exportación, durante el periodo de transición que se extiende hasta el 30 de junio de 1976, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

1. Como trámite previo a la constitución de una unidad de exportación y obtención de su calificación como tal por parte de la Dirección General de Exportación, deberán efectuarse los necesarios reajustes en la composición de los grupos, causando baja en los que actualmente pertenezcan las firmas exportadoras que se integran en dicha unidad de exportación.

2. Paralelamente, se efectuará el necesario traspaso de la participación en los fondos inmovilizados de la desgravación fiscal, de las firmas que causan baja en un grupo para integrarse en una unidad, a las cuentas bancarias en que se depositen los fondos de las unidades de exportación que se constituyan. Para la realización de estos traspasos será necesaria la autorización del Subsecretario de Comercio, de conformidad con lo establecido por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1968.

3. Asimismo se realizarán los ajustes pertinentes en la representación de los diversos grupos en la Comisión Reguladora a que se refiere el apartado V de esta Orden, debiendo desig-

narse por aquellos grupos que puedan quedar modificados en su composición, el Presidente y los Vicepresidentes que en su caso hayan de ostentar su representación, a tenor de lo establecido en el punto 5.6.

4. Hasta el 30 de junio de 1975, la representación de las firmas exportadoras en la Comisión Reguladora a que se refiere el punto 5.6, quedará establecida de la forma siguiente:

a) Las unidades de exportación constituidas por una sola firma estarán representadas por su Presidente o persona que designe con poder bastante.

b) Los Grupos de Exportadores estarán representados por su Presidente o un Vicepresidente.

Sin embargo, y hasta 30 de junio de 1976, los Presidentes de los grupos podrán estar asistidos en la Comisión Reguladora por uno o más representantes que, en ningún caso, tendrán derecho a voto.

5. Al cesar la exportación de los miembros de un grupo por pasar la totalidad de sus actividades a la unidad de exportación, y en todo caso el 30 de junio de 1976, dejarán de ostentar la representación en la Comisión Reguladora los Presidentes y Vicepresidentes de los grupos de exportadores, pasando a desempeñarla los que ostenten similares cargos en las unidades de exportación.

Tercera.—A partir del 1 de julio de 1976, causarán baja en el Registro Especial de Exportadores de Aceitunas de Mesa las firmas actualmente inscritas en el mismo que no se hayan transformado en unidad de exportación y obtenido su inscripción en el Registro Especial de Unidades de Exportación de Aceitunas de Mesa, regulado por la presente disposición.

Consiguientemente, causarán baja asimismo dichas firmas en el Registro General de Exportadores si tan sólo figuran inscritas en el mismo como exportadores de aceitunas de mesa, y caso de que figuren inscritas para otros productos permanecerán en el Registro como exportadores de los mismos, quedando eliminadas las aceitunas entre las mercancías de su exportación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

634 *ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cese de la Maestra nacional doña Pola Angela Rodríguez Ortiz en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Maestra nacional doña Pola Angela Rodríguez Ortiz —A13EC109734—.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 31 de diciembre en curso cese en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de diciembre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

635 *ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cese del Maestro nacional don Francisco Alvarado Sánchez en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Maestro nacional don Francisco Alvarado Sánchez —A13EC052480—.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las

disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Enseñanza del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de diciembre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

636 *ORDEN de 3 de enero de 1975 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos, en tiempo y forma, por don Manuel Jiménez Estévez y doña Alicia de Paz Campillos, contra la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de julio último («Boletín Oficial del Estado» número 176, del día 24 siguiente) y, de conformidad con la propuesta formulada en 18 de los corrientes, por la Escuela Nacional de Administración Pública,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien disponer:

Que quede sin efecto la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1974, sobre revocación de nombramientos de funcionarios en prácticas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, sólo en lo que se refiere a don Manuel Jiménez Estévez, S03PG180475, con destino en Planificación del Desarrollo, Granada, y doña Alicia de Paz Campillos, S03PG180531, con destino en Educación y Ciencia, Toledo.